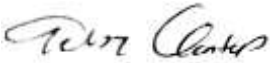


SECRETARIA. Palmira, marzo primero (01) de 2021. A despacho de la señora Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Provea.



NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 231
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Palmira (Valle), marzo primero (01) de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, adelantada por la señora LILIANA ESTHER FIGUEROA PEÑA, a través de apoderado judicial en contra del señor RICARDO NILSON TOMBE HERRERA, allegada vía correo electrónico, se advierten las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a). Se omite dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º. Del artículo 8º. Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

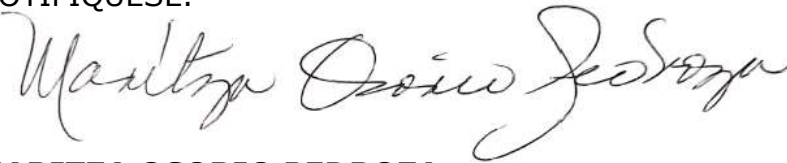
1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, adelantada por la señora LILIANA ESTHER FIGUEROA PEÑA, a través de apoderado judicial en contra del señor RICARDO NILSON TOMBE HERRERA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece y cumpla la exigencia de ley.

3º) RECONOCER personería al doctor ANDRES FELIPE OTERO ROMERO, portador de la TP. No. 314.865 del C. S. de la J y cédula de ciudadanía No. 1.144.141.274, para que actúe en representación de la parte actora en la forma y términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

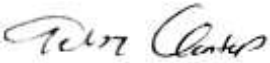


MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 038 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.). Palmira, 02/03/2021

La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea224584036f9142db72937e1cf4f26563cadca7b7d8809eb99563bc70d496e6

Documento generado en 01/03/2021 03:12:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**